

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AYALA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tasas por la prestación de servicios públicos y la utilización de instalaciones deportivas**

La corporación, en sesión ordinaria, válidamente celebrada con fecha 23 de octubre de 2025 ha acordado aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de tasas por la prestación de servicios públicos y la utilización de instalaciones deportivas.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado, el acuerdo de aprobación inicial.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto integrado de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respaldiza, 7 de enero de 2026

*El Alcalde-Presidente*  
**PRUDENCIO OTEGUI ECHEVARRÍA**

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

**Artículo 2**

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

## II. HECHO IMPONIBLE

**Artículo 3**

Constituye hecho imponible la efectiva prestación del servicio o la realización de la actividad por el Ayuntamiento de Ayala, bien porque haya sido instada o bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de particulares, así como, la utilización de las instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Ayala.

## III. SUJETO PASIVO

**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o utilización de las instalaciones, o que resulten beneficiados o afectados dichos servicios o actividades.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

**Artículo 5**

Están obligados al pago de las tasas.

a) En el caso de servicios, actividades o utilización de instalaciones realizadas a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

**Artículo 6**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

## IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 7**

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación a las haciendas municipales o en los distintos epígrafes de los anexos de esta ordenanza.

## V. BASE IMPONIBLE

**Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en los anexos de esta ordenanza.

**VI. CUOTA****Artículo 9**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en los anexos de esta ordenanza, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

**VII. DEVENGOY PERIODO IMPOSITIVO****Artículo 10**

1. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio, la actividad o cuando se utilice la instalación, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se fije en el correspondiente epígrafe del anexo de esta ordenanza, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezca en el correspondiente epígrafe.

**VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO****Artículo 11**

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en los anexos correspondientes de esta ordenanza.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público, la actividad o el uso de la instalación no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

**IX. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal y su anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el 23 de octubre 2025, No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado, el acuerdo de aprobación provisional. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

## ANEXO I

## UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: PISCINAS MUNICIPALES

Tabla de cuotas de abonos y entradas diarias de usuarios:

ABONOS ESTIVALES	
Abono unidad de convivencia con máximo 4 personas	37,50 €
Abono familiar con máximo 4 personas	37,50 €
Abono familia numerosa	32,00 €
Abono individual de 6 a 17 años cumplidos	12,50 €
Abono individual de 6 a 17 años cumplidos siendo fam. Numerosa	10,63 €
Abono individual de más de 18 años	25,00 €
Abono individual de más de 18 años siendo familia numerosa	21,25 €
Abono individual persona con diversidad funcional	6,25 €
Abono individual persona mayor de 65 años	6,25 €
Abono individual para desempleados	6,25 €
Abono individual persona que perciba RGI	6,25 €

ENTRADAS DIARIAS	LABORABLES	FESTIVOS
Menores de 6 años	0,00 €	0,00 €
Entrada individual de 6 a 17 años cumplidos	2,25 €	3,25 €
Entrada individual de 6 a 17 años cumplidos siendo fam. Nume.	1,90 €	2,90 €
Entrada individual de más de 18 años	3,75 €	4,75 €
Entrada individual de más de 18 años siendo fam. Numerosa	3,20 €	4,20 €
Entrada individual persona con diversidad funcional	1,90 €	2,90 €
Entrada individual persona mayor de 65 años	1,90 €	2,90 €
Entrada individual para desempleados	1,90 €	2,90 €
Entrada individual persona que perciba RGI	1,90 €	2,90 €

## Observaciones:

- Se considerará unidad de convivencia el grupo de personas que vive de forma habitual y permanente en un mismo domicilio. Se acreditará mediante volante de empadronamiento colectivo.
- El Abono familiar se acreditará mediante el libro de familia.
- El Abono de familia numerosa se acreditará mediante el libro de familia numerosa.
- La edad se entiende cumplida en el año en curso (desde el 1 de enero al 31 de diciembre).
- Se acreditará la edad mediante el documento nacional de identidad o para menores de 14 años en su defecto, copia del libro de familia.

No será necesario aportar aquella documentación que ya obre en poder de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Normas de aplicación:**

– El acceso al uso de las instalaciones estará en todo caso, supeditado al aforo máximo permitido.

– El primer carnet de abonado de las piscinas es gratuito. En caso de que haya que renovarlo por extravío, deterioro, etc..., la tasa a abonar será de 1,00 euro.

**Bonificaciones y/o exenciones:**

En consideración a las circunstancias socio-económicas de las personas usuarias de estas instalaciones, a las tasas establecidas en la presente tarifa, les serán de aplicación las bonificaciones y exenciones siguientes:

**Exenciones:**

1. Persona incluida en programas de intercambio promovidos en el ámbito educativo por entidades sin ánimo de lucro, o programas de acogimiento temporal promovidos por Organizaciones no Gubernamentales - ONGs:

Acceso libre mediante pase especial.

Acreditación: Las solicitudes se realizarán al menos con 15 días de antelación con respecto a la cobertura del pase y necesariamente por escrito por la persona o entidad solicitante, adjuntándose la documentación precisa que acredite cumplir con los requisitos expuestos.

2. Estarán exentos del pago de las cuotas o entradas, las personas que accedan a la piscina para la realización de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

**Bonificaciones:**

1. Los grupos escolares, deportivos, o pertenecientes a una asociación que comprendan más de 20 miembros, gozarán de una bonificación del 20 por ciento de la tarifa que tengan que abonar.

**Diligencia.**

El presente anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente 23 de octubre 2025. No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado, el acuerdo de aprobación provisional. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOTA y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.